



# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL Nº 112-2011/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 26 de Diciembre de 2011

## VISTOS:

La Carta Nº CCCC/PEIHAP/400/2011, de fecha 06 de Diciembre de 2011, emitida por la empresa CONSTRUOES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A.; la Carta Nº CSAP-SO-359/2011, de fecha 16 de Diciembre de 2011, emitida por el CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA; el Informe Nº 102-2011/GRP-407000-407600, de fecha 20 de Diciembre de 2011, emitido por la Gerencia de Infraestructura del PEIHAP; el Informe Nº 184-2011/GRP-407000-407300, de fecha 26 de Diciembre de 2011, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal del PEIHAP; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Nº CCCC/PEIHAP/210/2011, de fecha 22 de Junio de 2011, la empresa CONSTRUOES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. presentó al CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 06, sin reconocimiento de los Costos Directos Realmente Incurridos, ni Mayores Gastos Generales; dicha ampliación conforme lo señala en el Informe Técnico Nº CCCC/PEIHAP/003-2011, de fecha 06 de Diciembre de 2011, corresponde a 136 días calendarios, producto de la causal de *aprobación del Presupuesto Adicional de Obra Nº 01, por mayores metrados ascendente a S/. 16'881,532.42 y Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra Nº 01 ascendente a S/. 5'612,986.15, correspondiente a la ejecución de vías de accesos tramos Chamelico - Tunas, Sondorillo - Pampas, Pampas - Portal Ventana 1 y Tunas - Portal Ventana 2, los mismos que representan el 2.37% del contrato de obra, mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1076-2011/GOB.REG.PIURA-PR,*

Que, con Carta Nº CSAP-SO-284/2011, el CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA comunica a la empresa CONSTRUOES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. las observaciones a la documentación presentada para la Ampliación de Plazo Nº 06 y con Carta Nº CCCC/PEIHAP/408/2011, la empresa CONSTRUOES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. levanta las observaciones advertidas y comunicadas por el CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA, respecto a la Ampliación de Plazo Nº 06.

Que, el CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA, atendiendo a lo solicitado por la empresa constructora según el primer considerando, emite la Carta Nº CSAP-SO-359/2011, de fecha 16 de Diciembre de 2011, concluyendo que: "(...) *no puede pronunciarse sobre la procedencia de la Ampliación de Plazo Nº 06, debido a no contar con un Cronograma de Obra vigente en el que se pueda evaluar el impacto sobre la ruta crítica del incremento en la duración de los accesos viales (...)*" y "(...) *sólo después de emitido el Laudo Arbitral, será posible contar con un Cronograma Vigente y se podrá evaluar si se afectó la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra (Programación PERT - CPM) y que plazo adicional es necesario para la culminación de la obra (...)*";

Que, la Gerencia de Infraestructura, recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 06, por 136 días calendarios, sin reconocimiento de los Costos Directos Realmente Incurridos, ni Mayores Gastos Generales, puesto que se advierte que la contratista ha tenido pleno conocimiento de su responsabilidad de desarrollar la ingeniería de detalle de las obras licitadas (Planos ejecutivos de obra y correspondiente sustento técnico) y de manera tácita ha aceptado tal condición, pues no ha señalado ambigüedad, contradicción u omisión al expediente técnico de licitación antes de presentar su propuesta económica;





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 112-2011/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 26 de Diciembre de 2011

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, entre otros, señala que: "Si bien es cierto, el Contrato de Ejecución de Obra, en el Numeral V. de su Cláusula 4.3, establece como causal de Ampliación de Plazo: "Cuando se aprueba una prestación adicional de obra y se haya modificado la ruta crítica del contrato, de acuerdo a lo previsto en la LEY y el REGLAMENTO"; y, dicha causal se ha materializado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 1076-2011/GOB.REG.PIURA-PR, la cual, entre otros(as), aprueba el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, por mayores metrados ascendente a S/. 16'881,532.42 y Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 01 ascendente a S/. 5'612,986.15, correspondiente a la ejecución de vías de accesos tramos Chamelico - Tunas, Sondorillo - Pampas, Pampas - Portal Ventana 1 y Tunas - Portal Ventana 2, los mismos que representan el 2.37% del contrato de obra., en la Ampliación de Plazo N° 06 se están incluyendo ampliaciones de plazo que son materia de arbitraje y por lo tanto no están vigentes", recomendando que la Ampliación de Plazo N° 06, por 136 días calendarios, sin reconocimiento de los Costos Directos Realmente Incurridos, ni Mayores Gastos Generales, solicitada por el Contratista, debe ser declarada IMPROCEDENTE;

Con las visaciones de la Gerencia de Infraestructura y la Gerencia de Asesoría Legal del Proyecto Especial de irrigación e Hidroenergético del Alto Piura

Estando a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, reglamentado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas; y con las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, aprobado por la Ordenanza Regional N° 142-2008/GRP-CR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 06, por 136 días calendario, solicitada por la empresa CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** HACER de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Asesoría Legal y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP; así como a la empresa CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. y al CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

PROYECTO ESPECIAL IRRIGACIÓN E  
HIDROENERGÉTICO ALTO PIURA

ING. PEDRO MENDOZA GUERRERO  
GERENTE GENERAL

